

RECURSO DE REPOSICIÓN PREDIO ANG-UF4-026

Andres insignares <insignares02@gmail.com>

Mar 13/06/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Bermudez <javier.bermudez@autovia.com.co>; Juan Sebastian Patarroyo Pinzon <dibujantepredial@autovia.com.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

Recurso de Reposición contra auto de fecha 06 de junio del 2023.pdf;

Buenos dias,

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BOGOTÁ D.C

E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

DEMANDADO: ALARCÓN VILLAVECES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

RAD. 2020-00353.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL PRESENTE HOGAÑO EN SU NUMERAL TERCERO Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2023.

ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Espinal Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.105.675.824 de Espinal Tolima, portador de la tarjeta profesional No 331.426 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, respetuosamente para efectos de radicar el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 06 de junio del 2023 del Artículo tercero.

De lo anterior me permito allegar el siguiente documento.

1. Recurso de reposición.

para conocimiento



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BOGOTÁ D.C

E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
DEMANDADO: ALARCÓN VILLAVECES Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
RAD. 2020-00353.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL PRESENTE HOGAÑO EN SU NUMERAL TERCERO Y PÚBLICADO EN ESTADO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2023.

ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Espinal Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.105.675.824 de Espinal Tolima, portador de la tarjeta profesional No 331.426 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, respetuosamente para efectos de radicar el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 06 de junio del 2023 del Artículo tercero, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 15/03/2021 el expediente está en el Despacho del Juzgado de Bogotá para su respectiva calificación.

SEGUNDA: Que el día 6/04/2021 el Despacho inadmite demanda de expropiación

TERCERA Que el apoderado de la ANI subsana demanda en fecha 14/04/2021.

CUARTO: Que mediante auto de fecha 6/05/2021 el Despacho admite demanda.

QUINTO: Que mediante correo electrónico de fecha 10/06/2021 el apoderado de la ANI solicita al Despacho que emita el Despacho Comisorio para efectos de practicar diligencia de entrega.

SEXTO: Que mediante correo electrónico de fecha 28/06/2021 el Juez envía Despacho Comisorio para efectos de que la parte actora lo radique en los Juzgados Comisionados y así proceder con la entrega del predio.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SÉPTIMO: Que mediante auto de fecha 19/07/2021 el Despacho Comisionado fijo fecha para diligencia de entrega para el día 30/07/2021 a las 9:00 am.

OCTAVO: Que en fecha 30 de julio de 2021 el Juez comisionado realizó la entrega anticipada del inmueble.

NOVENO: el día 30/07/2021 el Juez ejecuta diligencia de entrega anticipada.

DECIMO: Que mediante memorial radicado en fecha 27/08/2021 se solicitó al Señor Juez que nombrara Curador Ad Litem para que represente a los demandados.

DECIMO PRIMERO: Que mediante auto de fecha 19-01-2022 el Despacho incorpora al expediente el acta de entrega anticipada y el folio de matrícula con la anotación de inscripción de demanda, además, ordena la notificación por aviso al demandado

DECIMO SEGUNDO: Que mediante correo electrónico de fecha 21-01-2022 el apoderado de la ANI interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19-01-2022, en razón a que estamos frente a un proceso especial, no hay necesidad de notificar por aviso al demandado, por tanto, se solicita al señor Juez ordene el emplazamiento del demandado.

DECIMO TERCERO: que mediante auto el despacho mantiene auto ordena notificar por aviso.

DECIMO CUARTO: que mediante memorial de fecha 7-7-2022 el apoderado de la ANI radica los avisos del auto admisorio y solicita el emplazamiento de la sociedad demandada. 04 -08-2022 se encuentra en el despacho.

DECIMO QUINTO: Mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2022, el Juzgado 24 cto de Bogotá D.C., NIEGA la solicitud del demandante y concede el plazo de un término de 5 días para allegar para que acrediten las citaciones de la notificación personal.

DECIMO SEXTO: El día 12 de enero del 2023, el apoderado de la ANI allega notificaciones personales y de aviso al proceso.

DECIMO SÉPTIMO: 16/03/2023 la ANI aporta poder del nuevo Abogado.

DECIMO OCTAVO: el día 31/03/2023 el apoderado de la ANI allega notificación por AVISO.

DECIMO NOVENO: el día 15/05/2023 el apoderado de la ANI radica impulso procesal.

VIGESIMO: el día 06 de junio del 2023 mediante auto, reconoce personería al nuevo abogado de la ANI y recurre a un termino de 6 meses para dictar sentencia.

El Juzgado en cuestión, profirió un auto de fecha 06 de junio del presente año y publicado en estado el día siguiente. Por lo que se encuentra vigente para interponer recurso contra el auto conforma a la siguiente imagen:



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420200035300

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Acreditadas como se encuentran las diligencias de que tratan los artículos 291¹ y 292² del C.G.P., téngase como notificada por aviso a la demandada del auto que admitió la presente demanda en su contra desde el 9 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

TERCERO: Como quiera que el próximo 9 de junio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P., en uso de las facultades contenidas en el inciso 5° del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 9 de junio de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

CUARTO: Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el escrito que precede³, como quiera que no es del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P., como quiera que no existió oposición al dictamen allegado por la actora.

QUINTO: En consecuencia, una vez en firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

- I. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023 NUMERAL TERCERO -NOTIFICADO EN ESTADO DE FECHA 07 DE JUNIO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

Sea lo primero indicar, que el auto objeto de este recurso no está acorde a derecho y debo manifestar mi inconformismo con la decisión adoptada por el despacho judicial, Si bien es cierto que la parte actora, realizo las debidas notificaciones conforme a los Art. 291 y 292 del código General del Proceso y verificada por el despacho; el funcionario calificador omitió en invocar el art. 48 del código General del proceso, en lo que respecta lo siguiente:

.....

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En concordancia con el art. 108 del código General del Proceso que reza lo siguiente:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Ahora bien, esto es un llamado al despacho con el fin que no existan nulidades al momento de proferir sentencia dentro del proceso de Expropiación Judicial, es por ello por lo que el apoderado estuvo en lo cierto de solicitar celeridad al proceso con el fin de que el juez hubiera realizado lo mencionado en este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derechos las siguientes Normas:

Artículo 318 código General del Proceso que reza lo siguiente: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN

El auto de fecha 06 de junio del 2023 fue notificado en estado de fecha 07 de junio de la misma anualidad, por ende, y conforme lo indica el artículo 318 de Código General del Proceso, el recurso de reposición se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, es decir, que la oportunidad procesal de interponer el recurso de reposición es hasta el día 13 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de junio del 2023, se presenta oportunamente dentro del término.

PETICIÓN DEL RECURSO

Por todo lo expuesto, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 06 de junio de 2022, 06 de junio del 2023 fue notificado en estado de fecha 07 de junio de la misma anualidad, en el sentido que debe de agotar las atapas procesales que se rezo dentro de este documento.

Para efectos de notificación mi dirección es Barrio Arkabal MZ Q Casa 11 Espinal/ Tolima Agradezco su colaboración prestada.

Atentamente

ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA
C.C. No 1.105.675.824 DE ESPINAL/ TOL.
T.P. No 331.426 del C.S.J.